

titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 30 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, Juan Llansó de Viñals.—9.986-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

92

ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se crea una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: El Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, de Barcelona, solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital de San Juan de Dios, de dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital de San Juan de Dios, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

3.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 27 de octubre de 1973 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

I. DEL RÉGIMEN ORGÁNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO

Finalidad de la Escuela

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que las capacita para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el Hospital de San Juan de Dios, de Barcelona, de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, a la que estará vinculada por la naturaleza de sus estudios y a efectos académicos.

CAPÍTULO II

Organización y gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno de la Escuela una Junta Rectora y el Director, que actuarán conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático Inspector, actuando como Vocales: El Director de la Escuela, el A.T.S. Jefe de la misma, y el Secretario de Estudios de la Escuela, que actuará como Secretario. En ausencia del Catedrático-Inspector asumirá las funciones de Presidente el Director de la Escuela.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnas.

2.º Elaborar el anteproyecto de la Escuela para cada ejercicio.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Garantizar la indispensable coordinación docente y administrativa con la Facultad de Medicina de Barcelona.

6.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

7.º Velar por el cumplimiento más completo del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y por la buena marcha de la enseñanza.

8.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan las alumnas.

9.º Seleccionar a las solicitantes para la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las aprobadas.

10. Cuantas otras funciones le correspondan conforme a la legislación especial que regula el funcionamiento de estas Escuelas.

Art. 7.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

1.ª Para acordar la admisión de alumnas.

2.ª Antes de comenzar el curso académico, para conocer su programación, la planificación de las enseñanzas teóricas-prácticas de régimen interior a que han de estar sometidas las alumnas durante el mismo y para el nombramiento, cuando proceda del personal docente.

3.ª Para aprobar la Memoria del curso escolar.

Art. 8.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones, siempre que asista a las mismas.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de los asistentes y acuerdos adoptados.

Art. 9.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona a propuesta de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Art. 10. Serán funciones del Director de la Escuela:

1.º Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.

2.º Proponer a la Junta Rectora el cuadro de Profesores de las clases teóricas.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

4.º Procurar que los servicios y las enseñanzas de la Escuela se presenten con el más alto nivel técnico posible.

5.º Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

6.º Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los servicios asistenciales y hospitalarios del Hospital de San Juan de Dios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.

7.º Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, imponiendo, cuando proceda, las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden correspondan a la Junta Rectora.

8.º Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas y evaluar las enseñanzas que se impartan en la Escuela.

9.º Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

10. Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en las mismas.

11. Convocar reuniones del Claustro de Profesores.

12. Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora.

13. Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones aplicables o la Junta Rectora así como las que por su carácter urgente de las atribuidas a ésta deba adoptar, dando cuenta a la misma en su inmediata sesión para la resolución procedente.

Art. 11. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rectorado de la Universidad de Barcelona, que podrá ejercitarla directamente o delegada en el Decano de la Facultad de Medicina de la misma, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

CAPÍTULO III

De los medios materiales y personales

Art. 12. La Escuela dispondrá del personal, locales, mobiliario y material preciso para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tiene por misión impartir.

Art. 13. Tanto en los Servicios actualmente existentes en el Hospital de San Juan de Dios como en los que en un futuro se creen o construyan dependientes del mismo, se podrán realizar las prácticas necesarias mediante un plan de trabajo esta-

blecido de acuerdo con los respectivos Directores o Jefes de Servicio.

Art. 14. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicos y los A.T.S. instructores, siendo preceptivo la existencia de un A.T.S. Jefe de la Escuela y un A.T.S. Secretaria de Estudios, que cumplirán las misiones específicas que a tales cargos encomienda la legislación vigente.

Art. 15. El Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo, además de la dirección espiritual, las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado, a propuesta de la Autoridad eclesiástica competente, por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Art. 16. La Administración de la Escuela será llevada por el Administrador del Hospital de San Juan de Dios.

II. DEL REGIMEN PEDAGOGICO

CAPITULO PRIMERO

De los cursos e ingreso de las alumnas

Art. 17. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela Femenina del Hospital de San Juan de Dios de Barcelona, tendrán una duración de tres cursos.

El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en treinta, pudiendo variar en más según las circunstancias.

Art. 18. Para ingresar en la Escuela se requerirá:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que solicite el ingreso.

b) Tener el título de Bachiller Elemental o el Laboral, la carrera de Magisterio, o el grado pericial de Comercio, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus ramas, o Asistente Social.

Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro cursos de Bachillerato.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Que sea presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán su domicilio.

e) Aprobar examen de ingreso en la Escuela, que se realizará dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora, y que versará sobre temas de cultura general con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario y pruebas que permitan apreciar que la aspirante posee suficientes aptitudes para el ejercicio de la profesión.

En la selección de alumnas para ingreso en la Escuela se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, los títulos académicos que posean.

Las alumnas procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en ésta, con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización de la Junta Rectora. En igualdad de condiciones de aptitud tendrán preferencia para el ingreso las alumnas cuya familia esté vecindada en la capital o provincia de Barcelona.

Art. 19. Las aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento legalizada, cuando proceda, o testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Facultad de Medicina de Barcelona.

b) Copia del título que acredite el requisito del apartado b) del artículo anterior.

c) Declaración jurada de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Presentación por dos personas de reconocida solvencia moral, que consignarán un domicilio.

e) Carta de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El período de admisión de solicitudes de ingreso estará abierto en la Escuela desde el 1 al 15 de septiembre de cada año.

La Secretaria de la Escuela se encargará de formalizar las matrículas de las aspirantes, una vez comprobada su documentación y abono de tasas en la Facultad de Medicina de Barcelona.

El examen de ingreso se celebrará dentro del mes de septiembre, ante el Tribunal designado por la Junta Rectora.

CAPITULO II

Régimen de estudios

Art. 20. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Art. 21. Las vacaciones de los alumnos serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Art. 22. Las fiestas escolares únicamente regirán a efectos de clases teóricas, ya que para las prácticas de entrenamiento

asistencial en los Servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descanso a cada una de las alumnas en los días determinados en el citado plan. Dicho día de descanso lo será en relación con las prácticas asistenciales en los servicios, debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Art. 23. Las clases que recibirán las alumnas son de dos modalidades: Teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Son las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los Servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial, que se realizan junto al enfermo bajo la dirección del A.T.S. Jefe de la Escuela o Ayudantes Técnicos Sanitarios Instructores, y también en los Servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización general, cuidados intensivos, maternidad, radiología, rehabilitación y laboratorio.

Art. 24. El plan de estudios para las enseñanzas será el siguiente:

PRIMER CURSO

Enseñanza teórica

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer periodo del curso, que habrá de terminar en 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología General: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Tres horas a la semana.

Prácticas técnicas de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio: Cuatro horas diarias.

SEGUNDO CURSO

Enseñanza teórica

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología General: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas.

Educación Física: Dos horas a la semana.

Formación Política: Una hora a la semana.

Prácticas

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

TERCER CURSO

Enseñanzas teóricas

Religión: Treinta horas, con una semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Una hora diaria.

Prácticas

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Se cursará además la disciplina «Enseñanzas de Hogar», con la siguiente intensidad: Primer curso, tres horas a la semana. Segundo curso, tres horas a la semana. Tercer curso, una hora a la semana.

El tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil por el plan de 1956, y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación

Física» y «Enseñanzas del Hogar» durante los dos primeros cursos de los estudios de A.T.S. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 25. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso, ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán, además, los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Barcelona y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendida en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

CAPITULO III

Del Profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del profesorado:

1.º Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

2.º Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección, cuando hayan de ausentarse por causa justificada, la autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3.º Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4.º Dar cuenta a la Dirección, rellenando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección, los de Enseñanzas fundamentales, el A.T.S. Jefe de la Escuela y el Secretario de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso y otros académicos similares.

Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en el Hospital de San Juan de Dios.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos rigurosamente a las alumnas.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior, quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasifican en:

Leves.

Graves.

Muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasionen perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por el A.T.S. Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

93

ORDEN de 17 de diciembre de 1974 por la que se autoriza la creación de dos Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios femenina y masculina, en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del ilustre Colegio Oficial de Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios de Barcelona, solicita de este Departamento autorización para la creación de dos Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, una femenina y otra masculina, en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Barcelona, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, femenina y masculina, en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, de Barcelona, que quedarán adscritas a la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

2.º Las citadas Escuelas serán independientemente administrativamente, pudiendo no obstante utilizar conjuntamente el Profesorado y los medios materiales de enseñanza cuando éstos no puedan desdoblarse.

3.º Aprobar los Reglamentos de las mismas, que se adjuntan a la presente Orden.

4.º Dejar sin efecto la Orden ministerial de 31 de julio de 1974, que autoriza el funcionamiento provisional de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS MASCULINA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, UBICADA EN EL HOSPITAL «NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA»

TITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de 4 de diciembre de 1953, unificando los estudios de la carrera de Practicantes, Matronas y Enfermeras, se crea una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Masculina, cuya creación, organización y estudios se ajustará a las disposiciones vigentes y a los planes señalados por la Orden ministerial de 4 de julio de 1955.

Art. 2.º De conformidad con las mencionadas disposiciones esta Escuela será el Centro docente encargado de formar a los escolares que aspiren a obtener el título de Ayudante Técnico Sanitario, a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º En virtud de la naturaleza de los estudios que en ella se han de dar, esta Escuela realizará sus funciones bajo la directa e inmediata dependencia de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Art. 4.º Son los fines más importantes de esta Escuela el proporcionar a su alumnado la formación integral, humana y científica necesaria para la obtención del título de Ayudante Técnico Sanitario.

TITULO SEGUNDO

Organos Rectores.—Junta Rectora

Art. 5.º Los Organos Rectores de la Escuela, en el aspecto y ámbito de su competencia respectiva, serán los siguientes:

a) El Catedrático Inspector permanente nombrado por el ilustre Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, que presidirá las reuniones siempre que asista.

b) Presidente de la Junta Rectora y Jefe de la Escuela.

c) Como Vocales formarán parte de la misma, el Médico Director del Hospital, como Director de la Escuela.

d) Jefe de Estudios.

e) Secretario de Estudios.

f) Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por su Junta Rectora.

Art. 6.º Constituirán el personal docente de la Escuela los Profesores Médicos necesarios para atender las diferentes enseñanzas que se cursen en la misma. Serán nombrados por la Junta Rectora a propuesta de la Dirección de la Escuela, a excepción del Asesor Eclesiástico, que será el del Hospital, nombrado por el Obispo a propuesta de esta Junta Rectora, y el encargado de las disciplinas de Formación Política y Educación Física, que lo serán por la Subsecretaría General del Movimiento.

Los Profesores contraerán la obligación de asistir a todas las clases con puntualidad, avisando con la antelación necesaria